CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 127

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Nutritec S.A.S.

Demandado: Fredy Leonardo Buitrón Imbachi 76-520-40-03-005-20**22**-00**361**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 3.109.750,00
Intereses moratorios del 26/08/2022 al 06/02/2023	\$ 3.111.406,00
Total Adeudado	\$ 6.211.156,00

CONSIDERACIONES:

En lo que atañe con la legalidad de la liquidación allegada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Las tasas de interés utilizadas para el cálculo del interés moratorio que es el 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por el Banrep; para la conversión de la tasa efectiva anual a nominal de las mismas no se practicó en debida forma (se hizo dividiendo por 12), por lo que se modificará, como se entra a explicar:

Se debe tener en cuenta que, los intereses moratorios se deben de liquidar de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, disponiéndose la conversión de la tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés nominal que debe realizarse con base en la fórmula financiera que a continuación se explica:

	I.E.M.= Interés efectivo mensual.	
I.E.M.= (1+ I.E.A.)1/n- 1	I.E.A.= Interés efectivo anual.	I.E.M.= (1+ I.E.A.)1/12- 1
	n.= meses del año.	

Una vez aplicada la anterior formula sobre el mes de enero de 2020, respecto del cual el interés bancario corriente se ubicó en esa época en 18.77%, lo que dio lugar a una tasa máxima de usura del 28.16%, arroja el siguiente resultado:

PERIODO	INT. EFECTIVO
12	28.16%

Nominal =	2,089099936	
Nominal =	(1+Int. efectivo)1/n -1	

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte actora, a través de la operación aritmética de dividir por 12 la tasa máxima de usura, para obtener la tasa de interés moratorio nominal mensual, no es la legalmente establecida, dado que, dicha tasa surge de tomar el interés bancario corriente multiplicado por 1.5, que da como resultado la tasa máxima de usura, y para determinar la tasa nominal, se toma la fórmula financiera explicitada en procedencia, calculada de manera mensual y fluctuante como se ha dicho.

En consecuencia, el resultado que se obtenga del crédito liquidando los intereses moratorios de la manera como lo hizo la togada actora no puede tenerse en cuenta y por eso el despacho procede a modificar de oficio la liquidación presentada por la parte demandante, de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 3.109.705
FECHA INICIAL	26-ago-19
FECHA FINAL	25-ene-24
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 3.834.380
ABONOS A INTERESES	\$0
ABONOS A CAPITAL	\$0
TOTAL ABONOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$ 3.109.705
SALDO INTERESES	\$ 3.834.380
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 6.944.085

Se debe explicar que según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la empresa NUTRITEC S.A.S., contra FREDY LEONARDO BUITRÓN IMBACHI, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$3.109.705,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	26-ago-19	25-ene-24	\$3.834.380,00
Costas			\$217.682,50

Total:		Solo intereses:	\$3.834.380,00
Gran total:	Capital + intereses + costas:		\$7.161.767,50

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed2c223e6e22a8cffe2f342c57cbbf9e74cb786d004a9d5ba0231f86e07b417**Documento generado en 25/01/2024 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica